

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### AZPEITIA

##### Edicto

Don Fernando García Llano, Secretario del Juzgado de Instrucción número 2 de Azpeitia (Gipuzkoa),

Doy fe y testimonio: Que en la ejecutoria n.º 30/03 se ha dictado el presente auto, que dice:

Auto: En Azpeitia (Gipuzkoa) a 11 de marzo de 2004,

##### Hechos

Primero.—En el presente juicio de faltas don Eric Echart ha sido condenado a la pena de 30 días de multa a razón de 1.000 pesetas cada cuota diaria.

Segundo.—Los penados no han satisfecho voluntariamente la multa, ni tampoco se han encontrado bienes suficientes para hacerla efectiva por la vía de apremio, teniendo pendiente de pago en la actualidad.

Tercero.—En informe realizado por el Ministerio Fiscal se manifiesta que procede, de conformidad con el artículo 53 del Código Penal la conversión de la pena impuesta de multa por la de 1 día de privación por cada dos cuotas no satisfechas.

##### Razonamientos jurídicos

Único.—Dispone el artículo 5.3.1 del vigente Código Penal que si el/la condenado/a no satisficere voluntariamente, ni por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas.

Por lo expuesto procede en el presente caso imponer a don Eric Echart como responsabilidad personal subsidiaria, por impago de multa, la pena de 30 días de privación de libertad.

En cuanto al régimen de cumplimiento de esta responsabilidad, atendidas las manifestaciones del reo, procede la de arresto fin de semana a razón de un arresto cada dos días de privación de libertad (artículo 37 del Código Penal).

##### Parte dispositiva

1. Se impone al condenado en este juicio de faltas, don Eric Echart como responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa, la pena de 30 días de privación de libertad.

2. Se señala para el cumplimiento del arresto el centro penitenciario de Martutene (Gipuzkoa).

Librese mandamiento de cumplimiento al Director del establecimiento designado, en el que se consignarán los datos precisos para la elaboración del plan de ejecución de la pena, interesando acuse de recibo y recibido éste, si no hay otras diligencias pendientes, archívense provisionalmente las actuaciones.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas, previéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma don Ramón San Miguel Laso, Juez del Juzgado de Instrucción n.º 2 de Azpeitia (Gipuzkoa) y su partido. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Eric Echart, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido la presente en Azpeitia (Gipuzkoa) a 17 de marzo de 2004.—El Secretario judicial, Fernando García Llano.—10.405.

#### HUESCA

##### Edicto

Don Eduardo López Causape, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Huesca,

Hace saber: Que por resolución de esta fecha dictada en el juicio de quiebra de Agropecuaria Guiral, Sociedad Limitada, Sociedad Unipersonal seguido en este Juzgado al número 657/2003 a instancia del Procurador Marta Pardo Ibor en representación de Agropecuaria Guiral, Sociedad Limitada, se ha acordado citar por edictos a los acreedores de la quebrada cuyo domicilio se desconoce para que puedan asistir a la Junta general de acreedores, que se celebrará el día 30 de abril de 2004 a las 11.00 horas en Salón de Actos de la Diputación Provincial de Huesca, sita en la calle Galicia número 4 de esta ciudad, a fin de proceder al nombramiento de Síndicos de la quiebra, apercibiéndoles si no asistieran les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Huesca, 25 de febrero de 2004.—El Magistrado Juez.—10.864.

#### LOGROÑO

##### Edicto

Doña María José Miranda Sainz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Logroño y su partido,

Doy fe y testimonio que en las siguientes actuaciones se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Auto, del Ilustrísimo Magistrado Juez, doña Carmen Fernández Cantalapiedra,

En Logroño a 5 de marzo de 2004.

##### Hechos

Único.—El Procurador María Pilar Dufol Pallares, en nombre y representación de Iberline Express S.L., formuló escrito al que acompañaba la documentación que estimó oportuna y que por reparto correspondió a este Juzgado, mediante el cual promovía juicio universal de quiebra voluntaria de dicha entidad, exponiendo cuantos antecedentes y fundamen-

tos se dan aquí por reproducidos, y terminando con la suplica de que se dictase auto declarando el estado de quiebra de su representada, ratificándose en la documentación presentada al legal representante de la mencionada entidad.

##### Razonamientos jurídicos

Único.—Teniendo en cuenta cuanto previene el artículo 874 y siguientes del Código de Comercio, y 1.323 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de la documentación aportada, se desprende que la entidad Iberline Express, S.L., ha sobreido de manera general sus obligaciones de pago, siendo pues procedente declararla en estado legal de quiebra.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, La Magistrada Juez, doña Carmen Fernández Cantalapiedra, por ante mí, el Secretario, María José Miranda Sainz, dispone:

1. Se declara en estado legal de quiebra a la entidad Iberline Express, S.L. teniendo por vencidas todas las deudas pendientes desde esta fecha, declarándola inhabilitada para la administración de bienes.

2. Se nombra Comisario de la quiebra a Nicolás Larrauri Soria, y, depositario a José Ignacio Fernández García, a los que se hará saber a los fines de aceptación y juramento del cargo.

3. No ha lugar por el momento, a acordar sobre el arresto del administrador de la entidad quebrada.

4. Llévase a efecto la ocupación de todos los bienes y pertenencias de la entidad quebrada, y de los libros, papeles y documentos de su giro.

5. Tómese anotación en el Registro Mercantil, y en su caso en el de la Propiedad, la incapacidad de la entidad quebrada al día de la fecha de presentación de la solicitud de declaración de quiebra, 2 de febrero de 2004, sin perjuicio de lo que en su día resultare.

7. Hágase saber al Sr. Comisario que deberá presentar al Juzgado en término de tercero día, contando a partir de la fecha en que se concluya la ocupación de bienes y documentos, relación detallada y concreta del estado de acreedores de la misma, por lo que resulte del balance, libros de comercio, papeles, correspondencia y demás elementos documentales y de otra índole que se la ocupen y cuantos lleguen a su conocimiento por cualquier otro medio.

8. Hágase saber a dicho Sr. Comisario, que en el plazo de quince días, deberá emitir el informe a que se refiere el artículo 1.382 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de encabezar la pieza de calificación de la quiebra.

9. Publíquese la presente declaración de quiebra por medio de Edictos que se fijarán en el Tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Logroño, mencionándose en ellos que nadie haga pago ni entregue bienes a la quebrada, y en su día a los síndicos que se designen, bajo apercibimiento de no tenerlos por liberados de sus obligaciones y advirtiéndose también a cuantas personas tengan bienes de la pertenencia de la quebrada que hagan manifestaciones de ellos por nota que entreguen al Comisario, ya que de así no hacerlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.